



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-101-1-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico, en fecha veintidós de noviembre del corriente año, presentada

, mediante la cual requiere la siguiente información:

1. Modelo de Acta, cuando ésta se realiza por esquila.
2. Copia simple de los Acuerdos emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos, siguientes: No 07/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, 22/2020 de fecha 24-2020 y 14/2020 de fecha 01-12-2020.

CONSIDERANDO:

I) Sobre el petitorio número uno, relativo a modelos de actas cuando éstas se realizan por medio de esquila, se le recuerda a la ciudadana que en su solicitud de información de referencia MH-2022-114, la Dirección General de Impuestos Internos le expresó:

*"Que la Dirección General de Impuestos Internos, no posee modelos de actas de notificación por medio de esquila y por medio de edicto; ya que, es el técnico o notificador, encargado de diligenciar la notificación, quien levanta las actas para dejar constancia del acto, atendiendo tanto a las disposiciones legales correspondientes, como a las circunstancias propias del caso que acontecen; en conclusión, no se trata de una regla o un modelo cerrado per se."*

*Por otra parte, en relación a las notificaciones por medio de Esquila o Edicto, la Administración Tributaria, conforme lo prescrito en el Código Tributario y el Reglamento de Aplicación del Código Tributario, la persona delegada de efectuar la notificación, procede a levantar la ESQUELA / EDICTO, identificando al contribuyente (ya sea persona natural o jurídica), el tipo de impuesto (IVA, RENTA, etc.), actuación a notificar, base legal correspondiente (artículo 165 incisos 7º, 8º, 15º Código Tributario y artículos 111, 112, 113, 115 y 116 Reglamento de Aplicación del Código Tributario, según corresponda); y procede a detallar en el cuerpo de los mismos, las circunstancias que permiten la notificación por dicho medio, consignado el lugar en el que se fija la esquila (dirección del lugar señalado para recibir notificaciones que consta en los registros de la Administración Tributaria) y para el caso del edicto, se señala la Oficina en cuyo tablero se fija la actuación; fecha y hora de la fijación y nombre y firma de quien realiza la notificación por dichos medios."*



## MINISTERIO DE HACIENDA

II) Sobre el petitorio número dos, de conformidad con lo mencionado por la peticionaria en su escrito, se refiere a Acuerdos de Delegación de funciones al personal de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual entre otras funciones asignadas ejecuta facultades de fiscalización, inspección, investigación, y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En razón de ello, es necesario comunicar a la solicitante que, sobre lo peticionado, se tienen los antecedentes de solicitudes de información MH-2023-62 y MH-2023-081, en los cuales la Dirección General de Impuestos Internos, manifestó que los Acuerdos son información confidencial, de conformidad al artículo 24 literal d) de la LAIP. Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, consultó si dicho criterio de clasificación debe tenerse en consideración en futuros trámites de solicitud de información, respondiendo la Dirección General de Impuestos Internos:

*“...sobre solicitudes semejantes, ya se brindó este mismo tipo de respuesta, por lo que se cuenta con antecedentes.”*

La Dirección General de Impuestos Internos, en respuesta a las solicitudes de información MH-2023-62 y MH-2023-081 se ha pronunciado al respecto de la siguiente forma:

*“ Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de “secreto fiscal”, por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.*

*Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información y el contenido expreso de los Acuerdos solicitados, se advierte que estos últimos están vinculados con la “Documentación relacionada con las facultades de Fiscalización del Código Tributario”, “Documentación relacionada con el Proceso de*



## MINISTERIO DE HACIENDA

*Liquidación oficiosa de Impuestos, proceso sancionatorio de incumplimientos tributarios y de Recursos Administrativos y Jurisdiccionales", "Documentación relacionada con la recepción, procesamiento y archivo de Declaraciones, Informes y Registros Tributarios", y "Toda la información contenida en computadores propiedad de la DGII y que está directamente relacionada a las funciones encomendadas de acuerdo a su perfil de trabajo a los funcionarios y empleados"; lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y la imposición de sanciones; además de la documentación relacionada con el procesamiento de declaraciones, informes y registros tributarios; así como, la información contenida en equipos computacionales propiedad de DGII; siendo parte de la documentación en poder de la Dirección General concerniente con dichos procesos; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.» (negrita suplida)*

III) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE

A) **SE ACLARA** a la solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos en antecedentes de trámites de solicitudes de información:

1. En relación al requerimiento 1 de su solicitud de información, la Dirección General de Impuestos Internos, no posee modelos de actas de notificación por medio de esquina y por medio de edicto; ya que, es el técnico o notificador, encargado de diligenciar la notificación, quien levanta las actas para dejar constancia del acto, atendiendo tanto a las disposiciones legales correspondientes, como a las circunstancias propias del caso que acontecen; en conclusión, no se trata de una regla o un modelo cerrado por se.
2. La información que ha requerido en el petitorio 2 de su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables, la determinación de los tributos y la imposición de sanciones.



MINISTERIO DE HACIENDA

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González.  
Oficial de Información Interina y Ad Honorem.  
Ministerio de Hacienda.

